

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, seis (6) de agosto de dos mil trece (2013)

|                          |                                      |
|--------------------------|--------------------------------------|
| <b>REFERENCIA :</b>      |                                      |
| <b>RADICADO:</b>         | <b>05001 33 33 009 2012-00283-00</b> |
| <b>MEDIO DE CONTROL:</b> | <b>AMPARO DE POBREZA</b>             |
| <b>DEMANDANTE:</b>       | YEISON FARLEY GARCÉS PALACIOS        |
| <b>DEMANDADO:</b>        | NACIÓN – INPEC                       |
| <b>ASUNTO:</b>           | Termina Amparo de pobreza            |
| <b>TRÁMITE No.</b>       | <b>01977 de 2013</b>                 |

**ASUNTO: TERMINA AMPARO DE POBREZA**

A folio 1 del expediente obra solicitud formulada por el señor Yeison Farley Garcés Palacio, para que se le concediera amparo de pobreza consagrado en el artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, con el fin de que se le designara un apoderado que interpusiera demanda en contra del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

El Despacho mediante auto del 12 de octubre de 2012, concedió el amparo de pobreza solicitado, designando como apoderado al abogado Álvaro de Jesús Quinceno Atehortua, quien se le comunicó la decisión mediante telegrama remitido por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos.

Por medio de telegrama enviado el 28 de noviembre de 2012, se requirió al abogado nombrado a fin de que manifestara su aceptación o presentara prueba que justificara su rechazo, sin obtener respuesta a pesar de haber sido recibido el telegrama; en comunicación telefónica el designado señaló encontrarse vinculado como funcionario público.

Por dicha razón el Despacho procedió mediante auto de 15 de febrero de 2013 a nombrar al Doctor Juan David Viveros Montoya, quien una vez enterado de la decisión, manifestó su aceptación como apoderado del señor Yeison Farley Garcés Palacios, tal y como consta a folios 10 del expediente, decisión que le fue comunicada mediante telegrama dirigido a la dirección aportada por el solicitante, a quien se le informó mediante comunicación telefónica lo proveído por el Despacho.

Abundando en garantías el Despacho, procedió a través de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos a remitirle al solicitante telegrama dirigido a dicho establecimiento carcelario el mismo día 30 de agosto, indicándole cual fue el Litigante asignado y la dirección y número telefónico en el cual se localiza (del cual se aporta constancia al expediente fol. 16 del expediente).

Por lo anterior, en vista de que al señor YEISON FARLEY GARCÉS PALACIOS, conforme a las constancias que anteceden tiene conocimiento sobre el litigante que le fuera designado como apoderado judicial y como se observa a folios 19 con la constancia impresa de la página Web de la empresa de correos 472, por medio de la cual se envió el oficio de notificación.

Por lo anterior, considera el Despacho que es procedente archivar el presente amparo de pobreza por cuanto ha cumplido su finalidad, en el entendido que el señor Yeison Farley Garcés Palacios ya cuenta con apoderado judicial que le fuera designada por este Juzgado.

En consecuencia, el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

### **R E S U E L V E**

1. PRIMERO.- Archivar el amparo de pobreza solicitado por el señor YEISON FARLEY GARCÉS PALACIOS, por los motivos expuestos en esta providencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO**

**JUEZ**

lpe

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, \_\_\_\_\_. Fijado a las 8 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaria